

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.801

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 39 de 11 de Agosto de 1955, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1828 y 1829 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.
Resolución Nº 1830 de 5 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 200 y 201 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3981 de 13 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 3982 de 13 de Febrero de 1954, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 244 de 11 de Mayo de 1954, por el cual se elimina y se crea un cargo.
Resuelto Nº 1316 de 8 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 1317 de 11 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 39
(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,400.00 (mil cuatrocientos balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia”.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace al Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,400.00 (mil cuatrocientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual se requiere para reforzar las partidas de los artículos 185, 186, 190, 193 y 196, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,400.00 (mil cuatrocientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual se requiere para reforzar las partidas de los artículos 185, 186, 190, 193 y 196.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.
Carlos Arrocha B.
Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1828

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1828.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Baltimore, Maryland, por oficio Nº 4 de 24 de febrero del corriente, para expedir pasaporte a favor de Clifford Herbert Grando; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Clifford Herbert Grando, nació en Colón el 16 de diciembre de 1909.

Copia de la nota del señor Gobernador Nº 159 S. G. del 10 de marzo de 1954, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 5972 el 15 de Enero de 1946 a favor de Clifford Herbert Grando y no ha llenado los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

En vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se ha exigido al interesado cumplir con este requisito.

Que el Decreto 196 de 15 de abril de 1953, establece sobre pasaportes

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas Oficiales, Avenida Norte N° 6.

sular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Clifford Herbert Grando.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1829

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1829.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Vice-Cónsul de Panamá en San Francisco, California, para prorrogar el pasaporte N° 5588 expedido el 8 de agosto de 1949 a favor de José Lederer; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 741 expedida a favor de José Lederer en el mes de junio de 1946 la cual ha obtenido la nacionalidad panameña.

Nota del señor Gobernador de Panamá N° 159-S. G. de 10 de marzo de 1954, por el cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 5588 el 8 de agosto de 1949 a favor de José Lederer y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización.

En vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior en esta ocasión se han exigido al interesado cumplir con este requisito.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular expida pasaporte a favor de José Lederer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1830

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1830.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, por oficio N° 1544 de 24 de Febrero de 1954, para prorrogar el pasaporte N° 3725 expedido en la Gobernación de Panamá el 6 de Septiembre de 1952 a favor de Ester Modesta Ortega Quintero; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Ester Modesta Ortega Quintero, nació en Océ, distrito de Océ, Provincia de Herrera, el 27 de abril de 1928, hija de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador N° 160-S. G. de 10 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3725 el 6 de Septiembre de 1952 a favor de Ester Modesta Ortega Quintero y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1964 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3725 a favor de Ester Modesta Ortega Quintero.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSÉ UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 300.—Panamá.—5 de Febrero de 1954.

El Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, por medio del Director, en nota de fecha 26 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre nueve huacales y 5 cajas que contienen un (1) aparato usado para la cría de aves de corral, con sus propias partes y una (1) incubadora "Buckeye" (un incubador y empollador con sus correspondientes accesorios para la avicultura), por un valor de B/. 1.475.00, procedentes de Baltimore, Maryland, en el vapor Gerda Dan, embarcados por los señores The Buckeye Incubator Co., a la consignación del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, según contrato en la Factura Consular N° A-85450 y en el conocimiento de embarque B/L N° 5.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XV del "Acuerdo sobre un programa de cooperación agrícola entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá", aprobado por el Decreto N° 336 del 18 de Septiembre de 1952.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá", la exoneración de derechos de importación sobre nueve huacales y 5 cajas que contienen un (1) Aparato usado para la cría de aves de corral, con sus partes y una (1) Incubadora "Buckeyes" (un incubador y ampollador con sus correspondientes accesorios para la avicultura, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 301.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 29-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias", Sección Instituto Nacional de Agricultura, sobre 1 huacal con un escalador eléctrico para aves, 3 accesorios de acero para ganado, 1 huacal con un gabinete de acero y 25 rollos de alambre para cerca de acero, por un valor de B/. 458.46, procedente de Nueva York, en el vapor "SS. METAPAN", y embarcados por la casa S. Roebuck and Company, a la consignación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, según consta en la Factura Consular N° 2505338 y en el conocimiento de embarque B/L N° 3 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias", sección Instituto Nacional de Agricultura, la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre 27 bultos que contienen artículos varios, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3981

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3981.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Corro, Vacunador de 2ª Categoría en el servicio de Divulgación Agrícola en Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 31 de Enero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Corro, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3982

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3982.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso Castrellón, Instructor de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en Nota N° 54 del 10 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Aceptarle la renuncia al señor Castrellón, y darle las gracias por los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE Y CREAMSE UN CARGO

DECRETO NUMERO 244

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase un cargo de Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero.

Artículo segundo: Créase un cargo de Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1316

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1316.—Panamá, 8 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor de Eligia Acevedo, ex-empleada del Hospital Santo Tomás, la suma de B/. 94.36, correspondiente a 21 días de vacaciones proporcionales y 2 meses de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 23 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1317

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1317.—Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Esther Madrigal, Dobladora de Gasa, del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Rolando Rodríguez Dávila.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Noviembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece pue la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Esther Madrigal, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Noviembre de 1952.

2º La señora Esther Madrigal, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 A. M.) del día catorce (14) de noviembre de 1955, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00), y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Nuevo Pabellón de Maternidad del Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma B/. 100.00 (cien balboas) como garantía de devolución.

Panamá, 13 de Octubre de 1955.

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), se recibirán propuesta en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Equipo y Accesorios y Muelles (CAM), según se establece a continuación: 9:00 A. M.

(nueve de la mañana). Camiones Volquetes de Servicio Pesado para canteras, Martillos Perforadores.

11:00 A. M. (once de la mañana). Sopletes de Arena, Unidades para Pintar por Pulverización.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas del Director Ejecutivo de la aludida Comisión (CAM), situadas en el último piso del Palacio Nacional. Panamá, 15 de Octubre de 1955.

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

EDICTO NUMERO 56-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Guerra, mujer, mayor de edad, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., ha solicitado que se le adjudique en título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de dos mil cuatrocientos ochocientos metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, ubicado en las afueras de la ciudad de David, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión de Aurelia González; Sur, con un callejón público; Este, con carretera a Pedregal, y Oeste, con callejón público y línea del Ferrocarril Nacional a Pedregal; que esta solicitud por llenar los requisitos de Ley se acoge y se ordena su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por treinta días en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.578

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 222

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, abogado, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-2288, en su carácter de apoderado legal del señor Manuel Castro, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Soná, agricultor, casado en 1933 y cedulaado bajo el Número 36-470, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Calidonia", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (29 Hts. 8937 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Arcadio Benavides;
Sur, Teresa Vázquez; y afluentes de la Quebrada Larga;

Este, Camino de Soná a Lovaina y Quebrada Larga, y Oeste, Camino de Soná a Lovaina.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Octubre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 29.567

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento N° 2 N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y el cual dice así a la letra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Ti-

tuto 13º, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, con Cédula N° 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva. Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Eloida de De León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las anteriormente expuestos, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "I", N° 26, apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 29 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, co-

merciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título 139, Libro 29 del Código Penal y ordena la detención de Elías Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario.—(fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el N° 101, apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal,

y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaias Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Personal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).—**VISTOS:**—Con el auto de proceder de veintidós de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas 8, culminó el sumario contra Zenón Abrego Rodríguez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Mayer Malca, comerciante de esta localidad y se señaló el día quince de ese mismo mes y año, a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa. No fue posible efectuar la audiencia el día y hora fijados por la circunstancia de que el procesado se fugó de la cárcel de este lugar, según lo informa el Teniente Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional a fojas 11, motivo este por el cual se emplazó por medio de Edicto Número 29 de 22 del mes de diciembre del referido año (f.13), vencido el cual se verificó la audiencia con todas las ritualidades de rigor, asistido de un defensor de Oficio o de ausente y como ha llegado el momento de dictar la correspondiente sentencia a ello se pasa, previa las siguientes consideraciones:—El día 25 del mes de octubre de 1954, a las once de la mañana, se apersonó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito el señor Mayer Malca, comerciante de esta plaza y propuso formal denuncia contra Zenón Abrego Rodríguez, por haberle hurtado de su almacén el día miércoles 20 de dicho mes, cuatro cortes de pantalón y un sombrero (sic) de tela: los cuatro cortes de pantalón y uno color verde, dos color gris y uno color gris rayado, véase fojas 2. Capturado como fue el sindicado, el funcionario de instrucción lo hizo llevar a su Despacho para recibirle declaración indagatoria (f. 4), en la que confesó lisa y llanamente su delito, en donde dice: “....Es verdad que cometí el delito de hurtarme unos cortes de pantalón y una gorra de tela el miércoles veinte de los corrientes, en unos de los almacenes de esta ciudad, cuyo nombre no sé.....” En el mismo acto reconoció dicho sindicado la mercancía hurtada, pues, a continuación se

expresa así: “.....Los cortes de pantalón son precisamente los que en estos momentos se me muestran, los cuales me fueron decomisados cuando traté de venderlos en el lugar que según me dicen se llama San Bartolo; en cuanto a la gorra, confieso que se me perdió no sé dónde. Si me hago pues responsable del delito por el cual se me acusa.....” La propiedad y preexistencia está plenamente comprobada con los testimonios de Eudocia Guerra, f. 3 y del Guardia Nicolás Gómez, f. 5, además con la diligencia de peritaje, a fojas 6 vta.La primera dice: “Si conozco al señor Mayer Malca, trabajo como dependiente en su almacén conocido con el nombre de “Bazar Roosevelt” está circunstancia me pone en condiciones de asegurar que los cuatro cortes de gabardina para hombre, dos color gris uno color verde y el otro de color gris rayado, que en estos momentos se me ponen de presente, estaban de venta en el mencionado almacén o Bazar con un valor de B/. 2.50 cada uno y por lo tanto, son de propiedad del señor Mayer Malca.....” El segundo dice así: “.....Los cortes de pantalón en mención son precisamente los que en estos momentos se me ponen presente, los cuales son dos de color gris, otro color gris rayado y el otro color verde cuyo valor es de dos balboas con cincuenta centésimos cada uno.....” Comprobada plenamente la propiedad, preexistencia y cuerpo del delito en el caso que contemplamos y confesada la responsabilidad criminal, la condena se impone, conforme lo dispone el Artículo 2153 del Código Judicial, conforme lo ha pedido el señor Personero y lo ha reconocido la defensa, por no haber podido hacer otra cosa, en sus alegatos finales a fojas 16 y 17. Por tratarse que el hurto fue cometido en un establecimiento público, la disposición quebrantada no puede ser otra que la que señala el Artículo 351 del Código Penal en su letra a), que impone pena que fluctúa entre dos y treinta y dos meses de reclusión y aunque ha confesado su delito el reo, no es posible imponerle el mínimo por tener proclividad de adueñarse de lo que no le pertenece. Parece ecuaníme imponerle discrecionalmente un año de reclusión, suficiente para que se corrija y pueda regresar a la sociedad lesionada siendo un hombre correcto y de buenas costumbres. No puede tenerse como circunstancia agravante que el reo se haya dado a la fuga, pues esto sólo sería un indicio grave en su contra según precedente de Nuestro más Alto Tribunal de Justicia en Sentencia de 27 de junio de 1936. R. J. No 47 página 892 Columna 1ª. En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE PENA corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios sin cédula de identidad personal hijo de Josefina Abrego e Isaias Rodríguez, a un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se observa que el reo es prófugo de la justicia emplácese por edicto para hacerle la notificación personal.—Cópiese, notifíquese y consúltase esta sentencia.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, Junio 16 de 1955.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)